

**REF: EXP. No. 2019-00434. GREGORY MICHAEL MARIN OLIVEROS contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA “COTAXI LTDA” Y SOLIDARIAMENTE NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que una vez realizadas la notificación personal y por aviso, en virtud a la no contestación por parte de las demandadas se procederá a realizar la notificación en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 art.8, para proveer.,

**Cúcuta, 12 de marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se procede a la realizar la notificación tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. notificaciones personales *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica... PARAGRAFO 2° la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las dirección electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades publicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en paginas web o en redes sociales.”*. En aplicación a lo anterior y aras de dar celeridad al proceso de la referencia se procederá a realizar la notificación a la dirección de correo electrónico vista a FI 2 – 8 de la Cámara de Comercio de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVADE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES “COTAXI LTDA” y a NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ en su calidad de encargado de la agencia.

Practíquese la anterior notificación a la dirección de correo electrónico [contador@cotaxi.com.co](mailto:contador@cotaxi.com.co) y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2019-00307 ANDREA ESPERANZA BLANCO RODRIGUEZ contra EMPRESA MEDICUC IPS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que una vez realizadas la notificación personal y por aviso, en virtud a la no contestación por parte de la demandada se procederá a realizar la notificación en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 art.8, para proveer.,

**Cúcuta, 12 de marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se procede a la realizar la notificación tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. notificaciones personales *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica... **PARAGRAFO 2°** la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las dirección electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades publicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en paginas web o en redes sociales.”*. En aplicación a lo anterior y aras de dar celeridad al proceso de la referencia se procederá a realizar la notificación a la dirección de correo electrónico vista a FI 121 – 123 de la Cámara de Comercio de la demandada MEDICUC IPS LTDA.

Practíquese la anterior notificación a la dirección de correo electrónico [contador@gestionar.com](mailto:contador@gestionar.com) y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2019-00268. DORIS AMPARO TORO SOTO, GERARDO ANTONIO GONZALEZ GONGORA, DANIEL QUINTERO QUINTERO, CARLOS IVAN GAMBOA MENESES contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ ESIMED S.A” Y SOLIDARIAMENTE MEDIMAS E.P.S.S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que una vez realizadas la notificación personal y por aviso, en virtud a la no contestación por parte de las demandadas se procederá a realizar la notificación en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 art.8, para proveer.,

**Cúcuta, 12 de marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se procede a la realizar la notificación tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. notificaciones personales *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica... PARAGRAFO 2° la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las dirección electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades publicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en paginas web o en redes sociales.”*. En aplicación a lo anterior y aras de dar celeridad al proceso de la referencia se procederá a realizar la notificación a la dirección de correo electrónico vista a FI 8 – 31 de la Cámara de Comercio de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED S.A”.

Practíquese la anterior notificación a la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2019-00225. ISAIAS RODRIGUEZ FLOREZ contra LA EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que una vez realizadas la notificación personal y por aviso, en virtud a la no contestación por parte de las demandadas se procederá a realizar la notificación en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 art.8, para proveer.,

**Cúcuta, 12 de marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se procede a la realizar la notificación tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. notificaciones personales “*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica... PARAGRAFO 2° la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las dirección electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en paginas web o en redes sociales.*”. En aplicación a lo anterior y aras de dar celeridad al proceso de la referencia se procederá a realizar la notificación a la dirección de correo electrónico vista a FI 6 – 7 de la Cámara de Comercio de la demandada LA EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA.

Practíquese la anterior notificación a la dirección de correo electrónico [kansascucuta@hotmail.com](mailto:kansascucuta@hotmail.com) y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2020-00202. FRANCISCO ROJAS RIVERA contra LA EMPRESA TRANSPORTES CONDOR S.A.S. SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 8 de febrero de 2021.

**Cúcuta, 12 de Marzo de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Doce de Marzo de dos mil veintiuno.**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a numero 8 de la demanda de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora EMMA YAMILE PEÑARANDA VERGEL a nombre de su poderdante FRANCISCO ROJAS RIVERA, y en contra la empresa de TRANSPORTES CONDOR S.A.S. SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, Representada legalmente por la señora CARMEN ROSA ANGARITA DE DURAN o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora CARMEN ROSA ANGARITA DE DURAN, en su condición de representante legal de la empresa de TRANSPORTES CONDOR S.A.S. SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EikoSUq5kKBDrZpBURGv1QwB9pTwiUUUz0V52aD5tSrr\\_A?e=OdWadx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EikoSUq5kKBDrZpBURGv1QwB9pTwiUUUz0V52aD5tSrr_A?e=OdWadx)

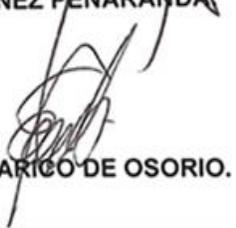
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00057. NANCY AMPARO FERNANDEZ MENDOZA contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora FANNY AMPARO HERNANDEZ, en su condición de Curador- Ad-Lite de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., transcurrido el término que se le concede a los Curadores Ad-Litem, para manifestar si aceptaba el cargo, para lo cual a folio 42, manifiesta la Doctora su imposibilidad pues a su cargo tiene seis procesos como curador ad-litem, para proveer.

**Cúcuta, 12 de Marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Cúcuta, doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, el despacho acepta la manifestación que hace la Curadora Ad-Litem, a Folio 42, de acuerdo a la aceptación al cargo como Curadora Ad-litem al proceso de la referencia, se

**R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora FANNY AMPARO HERNANDEZ, y en su lugar se nombra a la Doctora **ANAVITARTE RODRIGUEZ REINALDO**, al cual se le comunicara a su correo electrónico [ranavitarte@yahoo.es](mailto:ranavitarte@yahoo.es), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “ *el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00089. GLADYS MARIA IBARRA contra PROTECCIÓN – BLANCA BELEN ROSALES SILVA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que mediante memorial vistos a folio 174- 179, la apoderada judicial de la demandante, solicita el emplazamiento de las integradas como litis consorcio necesario en audiencia del día 4 de octubre de 2019, en virtud, de que a pesar haber recibido la comunicación para diligencia de notificación personal las demandadas, la apoderada desconoce los correos electrónicos para notificarlos ello en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para proveer.

**Cúcuta, 12 de Marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Cúcuta, doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se ordena emplazar a CRISTOPER ANDRES GALVIS DAZA, representado por su señora madre CARMEN LUCIA DAZA POVEDA, MAURICIO GALVIS MEZA, representado por su señora madre SANDRA ROCIO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL Y CRISTIAN ANDRES GALVIS DURAN, representados por su madre MARIA CONCEPCION DURAN OCHOA y ADRIANA PATRICIA GALVIS SOTO, representada por su madre ADRIANA DEL CARMEN SOTO MOSQUERA, en su condición de integradas como litis consorcio necesario por el despacho en el presente proceso, conforme lo prescribe el artículo 29 de C.P.L. en sus incisos 1 y 2, reformado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso.

Desígnese como curador Ad- litem de las demandadas a la Doctora **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA**, a la cual se le comunicara al correo electrónico yadibumo@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

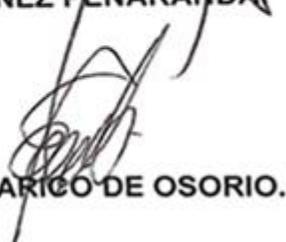
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00185. ALIX MARIA CONTRERAS CARRASCAL A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JARED GABRIEL SUAREZ CONTRERAS Y NICOLAS SUAREZ CONTRERAS contra JHON MANUEL VELASCO VELAZQUEZ.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor NICER URIBE MALDONADO, en su condición de Curador – Ad-litem de la demandada en el proceso de la referencia de JHON MANUEL VELASCO VELAZQUEZ, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 12 de Marzo de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Cúcuta, doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envío de la comunicación al Curador Ad-litem, vista a folio 67 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronuncio al respecto, se

**R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor NICER URIBE MALDONADO, y en su lugar se nombra al Doctor **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, al cual se le comunicara al correo electrónico [abogadosbinacionales@gmail.com](mailto:abogadosbinacionales@gmail.com), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”.

Teniendo en cuenta que la Curador Ad-Litem al Doctor NICER URIBE MALDONADO, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

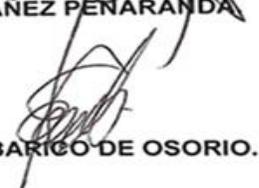
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00395. JOSE JAVIER COBOS PACHECO contra ADM GLOBAL COAL S.A.S, MONTGOMERY COAL LTDA, HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS, JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA, LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, en su condición de Curador – Ad-litem de la demandada en el proceso de la referencia de LUIS ARNOLD ZULUAGA ZULUAGA y MONTGOMERY COAL LTDA, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

Cúcuta, 12 de Marzo de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, doce de marzo de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad-litem, vista a folio 64 Y 65 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se

**R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, y en su lugar se nombra al Doctor **LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ**, al cual se le comunicara al correo electrónico arb505@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “ *el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.